



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original, que obra en Secretaría General de la UNSA.
Arequipa, 06 JUN 2017



RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 388-2017

Arequipa, 25 de mayo del 2017.

VISTO:

EL Oficio N° 083-2017-EPG-UNSA, de la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, del Oficio del Visto se remite el **Reglamento General de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, para su aprobación en Consejo Universitario.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para el cumplimiento de los principios, fines, funciones y dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, previstos en la Constitución Política y la Ley, se sustenta en la metodología de la gestión por procesos, en los lineamientos de modernización de la gestión pública, que conduce a construir la nueva visión de Estado Moderno, unitario y descentralizado, con un gobierno abierto, eficiente, inclusivo. Electrónico y con articulación institucional, dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme al artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 151° del Estatuto Universitario, "El Consejo Universitario tiene entre sus funciones tiene la de 59.2 Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Que, el Reglamento de la Escuela de Postgrado, establece las normas y procedimientos para su funcionamiento y, tiene como función el de formar profesionales especializados e investigadores del más alto nivel a través de programas de maestría y doctorado de las diferentes especialidades de la Universidad.

Que, dentro de los objetivos del Reglamento de la Escuela de Postgrado se tiene: a) Normar procedimientos para los procesos de admisión, matrículas, convalidaciones y traslados a los programas de maestría y doctorado de las diferentes especialidades de la Universidad; y, b) Señalar los procedimientos y criterios para el otorgamiento de grados de maestro y doctor.

Que, por lo tanto, el Consejo Universitario en sesión de fecha 18 de mayo del 2017, acordó aprobar el REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y de conformidad con la normatividad citada y, lo acordado por el Consejo Universitario y en uso a las atribuciones que la Ley Universitaria 230220 y el Estatuto, confiere al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Aprobar el **REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, el mismo que consta de 12 Títulos, 63 Artículos, Disposiciones Transitorias 01; y, Disposiciones Finales 01, y que forma parte integrante de la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS



Dra. ANA MARÍA GUTIERREZ VALDOVINOS
VICERRECTORA ACADEMICA
ENCARGADA DEL RECTORADO



c.c. VR.AC., VR.INV, FACULTADES, EPG, UNIDADES DE POSTGRADO, DIGA, ARCH, 15890. OFAS/VCA.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

DE LA FINALIDAD

Artículo 1°.- El presente reglamento establece las normas y procedimientos para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 2°.- Son objetivos del presente reglamento:

- a) Normar los procedimientos para los procesos de admisión, matriculas, convalidaciones y traslados a los programas de maestría y doctorado de las diferentes especialidades de la Universidad,
- b) Señalar los procedimientos y criterios para el otorgamiento de grados de maestro y doctor.

DEL ALCANCE

Artículo 3°.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los estudiantes y autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Así como de la Dirección General de Administración y sus dependencias.

BASE LEGAL

Artículo 4° _

Alejandro Oscar Silva Vela
RECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO - UNSA

1. Ley Universitaria 30220,
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 10 de noviembre del 2015.

3. Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444.

CARÁCTER Y FUNCIONES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 5°.- La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, es la unidad académica que tiene como función formar profesionales especializados e investigadores del más alto nivel a través de programas de maestría y doctorado

Artículo 6°.- La Escuela de Posgrado goza de autonomía académica, administrativa y económica, dentro de los lineamientos y de los planes estratégicos de la Universidad

Artículo 7°.- Son funciones de la Escuela de Posgrado:

- a) Establecer la política de la formación de posgrado de la Universidad en concordancia con su plan estratégico institucional y con la participación de los directores de las unidades de posgrado de las facultades.
- b) Aprobar la creación, modificación, cierre temporal o permanente de programas de posgrado, a pedido de la Unidad o de oficio, previo informe favorable del equipo de dirección.
- c) Establecer políticas y estrategias de calidad para alcanzar la acreditación.
- d) Aprobar los planes de funcionamiento de las unidades de posgrado.
- e) Promover y dar soporte a los procesos de mejora continua de los programas y Unidades de Posgrado.
- f) Implementar un Sistema de Información administrativa y académica centralizado e informatizado.
- g) Articular la formación de posgrado con las actividades de investigación e innovación de la Universidad, así como con el fortalecimiento de la formación a nivel de posgrado.
- h) Implementar un Programa de Gestión del Conocimiento al servicio de las unidades y programas de posgrado, así como de sus docentes, estudiantes y egresados.
- i) Promover la divulgación de las tesis calificadas con felicitación, a través de la Editorial Universitaria o la recomendación para su presentación en concursos y eventos nacionales e internacionales
- j) Promover la suscripción de convenios de colaboración en la docencia e investigación a nivel de posgrado, que permitan el otorgamiento de los grados en ambas instituciones
- k) Proponer y encargar la ejecución de programas de formación que involucren la concurrencia de varias unidades de posgrado



Alejandro Oscar Silva
RECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO - UNSA

TITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8°.- El gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo de un Consejo Directivo constituido por seis (6) doctores, dos (2) maestros quienes serán elegidos por los docentes ordinarios de pre y posgrado con el grado académico requerido y con estudios presenciales y

cuatro (4) estudiantes de postgrado, todos elegidos por voto universal, se integrarán en calidad de supernumerario un representante de los egresados

Artículo 9°.- El Director de la Escuela de Posgrado deberá tener el mayor grado académico y será elegido entre los docentes del Consejo Directivo, es miembro nato del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. La elección del director de la Escuela de Posgrado, es por un periodo de 04 años y no podrá ser reelegido.

Artículo 10°.- La Escuela de Posgrado cuenta con un equipo de dirección, constituido por un subdirector académico, un subdirector de evaluación de la calidad y un subdirector de gestión de conocimiento y promoción

Artículo 11°.- Son atribuciones del Consejo Directivo

- a). Elegir al director de la Escuela.
- b). Normar, planificar, coordinar y evaluar los programas de estudios de posgrado.
- c). Evaluar proyectos para la creación, fusión o supresión de programas de maestría y doctorado, los que serán aprobados por el Consejo Universitario
- d). Revisar y aprobar los currículos y regímenes de estudios de los programas de maestría y doctorado.
- e). Revisar y actualizar el reglamento de la Escuela de Posgrado.
- f). Proponer el plan estratégico y el plan operativo de la Escuela de Posgrado.
- g). Evaluar y aprobar el número de vacantes para los diferentes programas de posgrado
- h). Normar la incorporación de docentes a la EPG.
- i). Supervisar el otorgamiento de los grados académicos de posgrado.
- j). Resolver en primera instancia los asuntos que se eleven de la Escuela de Posgrado

Artículo 12°.- El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria una vez al mes. Las reuniones extraordinarias se realizarán a solicitud del Director o de un tercio de sus miembros

Artículo 13°.- Son funciones y atribuciones del director de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado ante organismos internos y externos de la Universidad.
- b) Designar al subdirector académico, subdirector de la evaluación de la calidad y subdirector de gestión de conocimiento y promoción.
- c) Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- d) Dirigir las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Dirigir la marcha académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.



Alejandro Oscar Silva Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO - UNSA

- f) Presentar al Consejo Universitario, el plan estratégico y los planes operativos anuales de la Escuela de Posgrado.
- g) Presentar la Memoria Anual al Consejo Universitario.
- h) Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales que norman el funcionamiento de la Escuela y los acuerdos del Consejo Universitario.
- i) Las demás que el Estatuto y el presente reglamento le confieren.

Artículo 14°.- Son atribuciones del subdirector académico.

- a) Revisar y evaluar los planes de estudios y sílabos de los programas de maestría y doctorado.
- b) Supervisar las actividades académicas de los programas de posgrado.
- c) Resolver los casos especiales de convalidación, revalidación y reconocimientos.
- d) Reemplazar al Director de la Escuela de Posgrado en caso de ausencia.
- e) Otras inherentes a su competencia.

Artículo 15°.- Son atribuciones del subdirector de evaluación de la calidad:

- a) Elaborar políticas para la mejora de la calidad de los programas de posgrado de las Escuela de Posgrado
- b) Dirigir el proceso de autoevaluación para la acreditación de los programas de posgrado
- c) Supervisar el desarrollo del sistema de gestión de la calidad de la Escuela de Posgrado

Artículo 16°.- Son atribuciones del subdirector de gestión del conocimiento y promoción:

- a) Promover programas de maestría y doctorado, según las líneas de investigación y avance de las especialidades
- b) Programar reuniones mensuales de difusión del conocimiento de las mejores tesis de maestría y doctorado, Abiertas a toda la comunidad académica
- c) Promover la formación de maestrías en investigación de las diferentes especialidades.
- d) Supervisar la publicación de artículos en revistas indexadas de cada tesis de maestría y doctorado.
- e) Difundir a toda la comunidad universitaria, los eventos de sustentación de tesis de maestría y doctorado
- f) Difundir a la comunidad universitaria, los eventos de sustentación de tesis de maestría y doctorado

Artículo 17°.- Las unidades de posgrado están conformadas por un director y los coordinadores generales de los programas existentes. El director y los coordinadores son docentes de igual o mayor grado académico de los programas de posgrado de la Unidad.



Alejandro Oscar Silva Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO - UNSA

Artículo 18°.- El director de la Unidad de Posgrado es designado por el Decano de Facultad por un período de tres años.

Artículo 19°.- El director de la Unidad de Posgrado tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Designar a los coordinadores de los programas de diplomado de posgrado, maestría y doctorado.
- b) Coordinar con la Escuela de Posgrado, las actividades académicas y administrativas de la Unidad.
- c) Supervisar y controlar el funcionamiento académico y administrativo de los programas de diplomado de posgrado, maestría y doctorado de la Facultad.
- d) Otras en el ámbito de su competencia

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO TIPOS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 20°.- Los estudios de posgrado constituyen los niveles más elevados de formación académica y se imparten a graduados de universidades del país y del extranjero que acrediten los requisitos correspondientes.

Alejandro Oscar Silva Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO

Artículo 21° En la Escuela de Posgrado se imparten los siguientes tipos de estudio:

- a) Diplomado de posgrado
- b) Maestría
- c) Doctorado

Artículo 22°.- Los diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos

Artículo 23°.- La maestría está dirigida al estudio en un área determinada del conocimiento, teniendo como componente esencial la investigación. Para postular a la maestría, es requisito tener el grado académico de bachiller.

Las maestrías pueden ser:

- a) Maestría de Especialización: requiere la aprobación de dos semestres con un mínimo cuarenta y ocho (48) créditos, la certificación aprobatoria del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y de la sustentación de una tesis de aplicación de las áreas temáticas vinculadas al propósito del Programa

- b) **Maestría de Investigación:** requiere la aprobación de cursos comprendidos en el plan curricular de un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, de los cuales veinticuatro (24) créditos estarán dedicados a la investigación, la certificación aprobatoria del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y la sustentación de una tesis de investigación en las áreas que priorice el programa.

Artículo 24°.- El doctorado está dirigido a la creación de nuevos conocimientos en el campo de la ciencia el arte y la filosofía, tiene una duración seis semestres con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Para postular al doctorado, es requisito tener el grado académico de maestro

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN CURRICULAR

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 25°.- Los estudiantes de posgrado adquieren sus derechos en el momento de la Matrícula, la cual se realiza para el año académico respectivo, cumpliendo los requisitos establecidos por la Escuela de Posgrado, tiene esa condición hasta que su matrícula se encuentre vigente.

Artículo 26°.- Los estudiantes de posgrado tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir un programa de estudios de calidad.
- b) Tener asignado un asesor académico.
- c) Acceder al sistema de bibliotecas, sistema de información, entre otros.

Artículo 27°.- El estudiante de posgrado, debe cumplir con los siguientes deberes:

- a) Aprobar su programa de estudios.
- b) Asistir obligatoriamente al 80% del dictado de las asignaturas.
- c) Participar activamente en las actividades planificadas por el programa de posgrado.
- d) Participar en el órgano de gobierno, en caso de ser elegido.
- e) Respetar las normas establecidas por la institución y mostrar un comportamiento ético.
- f) Financiar la totalidad de sus estudios de diplomado, maestría y doctorado, según el plan de pagos correspondientes.
- g) Cumplir con sus pagos en las fechas establecidas por el programa

DE LOS DOCENTES

Artículo 28°.- Los docentes de la Escuela de Posgrado, deben acreditar los grados académicos con estudios presenciales y que correspondan al programa que participa.



Alejandro Oscar Silva Vela
RECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO - UNSA

Artículo 29°.- Los docentes serán evaluados por los estudiantes y designados, según su calidad académica. Los docentes pueden ser nacionales o extranjeros.

Artículo 30.- Los docentes responsables de las asignaturas deberán:

- a) Presentar el sílabo correspondiente, según normas establecidas.
- b) Desarrollar el contenido de la asignatura cumpliendo las normas del programa de posgrado
- c) Cumplir con los horarios establecidos
- d) Ingresar las notas en el plazo establecido
- e) Firmar las planillas de la asignatura a su cargo

Artículo 31.- Los planes curriculares de los programas de maestría y doctorado, tienen las siguientes características:

- a) Son Flexibles
- b) Son abiertos: en consecuencia, los estudiantes matriculados en un programa de maestría o doctorado pueden acceder a cursos y otras actividades curriculares de otros programas.
- c) Los planes curriculares de los programas de diplomado, maestría y doctorado, se estructuran de acuerdo a las LEY Universitaria 30220 y al Estatuto vigente.
- d) La hora lectiva es de 45 minutos.



.....
Alejandro Oscar Silva Vela
RECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO - UNSA

TÍTULO V

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 32°.- La evaluación en el posgrado es un proceso permanente. Se realiza sobre el nivel de cumplimiento de las competencias propuestas para cada actividad. La calificación final es bajo el sistema vigesimal, siendo la nota aprobatoria catorce (14).

Artículo 33°.- Cualquier caso especial sobre la evaluación, será resuelto a nivel de la Unidad de Posgrado

TÍTULO VI

DE LA ADMISIÓN

Artículo 34.- para ser admitido en programas de diplomado, maestría y doctorado, se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión en el plazo señalado
- b) Alcanzar vacante en el proceso de selección

Artículo 35°.- Los resultados del proceso de admisión son inapelables. se publicará la relación de los postulantes que alcancen vacante.

Artículo 36.- El estudiante que ingresa al diplomado, maestría y doctorado, no podrá solicitar cambio de programa.

Artículo 37°.- Los estudiantes que hayan ingresado a la Escuela de Posgrado y no registren su matrícula en el año respectivo, perderán automáticamente la vacante en diplomado, maestría y doctorado.

Artículo 38°.- Los estudiantes que abandonen sus estudios, por motivos justificados, tienen un plazo máximo de 02 años para reiniciarlos, al cabo de los cuales, perderán todos sus derechos.

Artículo 39°.- El proceso de admisión para los programas de diplomado, maestría y doctorado, se inicia en la página web de la Universidad. Las vacantes ofrecidas por cada programa de posgrado son bajo las siguientes modalidades:

- Examen de admisión ordinario para los interesados con compromiso financiero individual.
- Examen de admisión extraordinario, dirigido a interesados con compromiso de pago derivados de convenio laboral o interinstitucional.

Las vacantes son asignadas en mérito en estricto orden de mérito..

Artículo 40°.- Los postulantes al doctorado deberán incluir en el expediente, su plan de tesis, cuyo formato y condiciones será proporcionado por la Escuela de Posgrado en la cual se precisa el ámbito académico de afinidad con el programa elegido.



Alejandro Oscar Silva Vela
RECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO - UNSA

Artículo 41°.- En la selección de los postulantes al diplomado y maestría, se consideran los siguiente:

- a) Prueba escrita 100%

Artículo 42.- En la selección de los postulantes al doctorado, se evalúan:

- a) La prueba escrita 70 %
b) El proyecto de tesis doctoral (Anexo 01) 20%
c) Producción Intelectual/ Currículum (Anexo 02) 10%

TITULO VII

DE LAS MATRÍCULAS

Artículo 43°.- La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante de posgrado y lo obliga al cumplimiento de la Ley, del Estatuto y del presente reglamento.

Artículo 44°.- La Escuela de Posgrado organiza y controla la matrícula en programas de maestría y doctorado, de acuerdo con la Oficina Universitaria de Coordinación y Supervisión Académica y las áreas administrativas correspondientes de la UNSA.

Artículo 45°.- La Escuela de Posgrado convocará al proceso de matrículas, según el cronograma correspondiente.

Artículo 46°.- El expediente del postulante, será presentado digitalmente a través de la página Web de la UNSA conteniendo los siguientes documentos:

- a) Solicitud de admisión, según formato proporcionado por la Escuela de Posgrado .
b) Constancia Oficial de inscripción en SUNEDU, (verificación Interna) o constancia de trámite.
c) Verificación interna del D.N.I. Los extranjeros presentarán imagen de su carné de extranjería o de su pasaporte en la hoja correspondiente a su número y datos personales.
d) Imagen de fotografía de frente, tamaño carné de fecha reciente.
f) Recibo de pago de los derechos correspondientes, (procedimiento de registro descrito en la página web).
g) Para postulantes a Doctorado se adjuntará Curriculum vitae y producción intelectual (de acuerdo a formato digital).



Alejandro Oscar Silva Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO - UNSA

TITULO VIII

CONVALIDACIONES

Artículo 47°.- La convalidación de asignaturas implica encontrar la equivalencia académica de los estudios realizados y aprobados por un estudiante que haya ingresado por la modalidad de examen ordinario o extraordinario para efectuar el traslado interno o externo, o por cambio curricular.

Artículo 48.- La convalidación de asignaturas se hará teniendo en cuenta el Plan de Estudios vigente. Para que una asignatura sea convalidada, debe cumplir por lo menos con el 80% de contenidos, y el creditaje debe ser igual o mayor a la asignatura a convalidar.

TÍTULO IX

REVÁLIDAS y RECONOCIMIENTOS

Artículo 49°.- En ningún caso podrá reconocerse más del 50% de los créditos del plan correspondiente, ni reducirse el tiempo de estudios en más de dos (02) semestres.


Artículo 50°.- Para tramitar la reválida, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al director de la EPG.
- b) Certificados originales de estudios.
- c) Sílabos de los cursos respectivos, autenticados por la secretaria de la Universidad de procedencia.
- d) Copia del diploma del grado académico, debidamente autenticado por la secretaria de la Universidad de procedencia y visado por el consulado peruano en el país donde se realizaron los estudios.
- e) Recibo de pago de los derechos correspondientes:

Artículo 51°.- Para solicitar el reconocimiento de una o más asignaturas el estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al director de la EPG
- b) Certificados de estudios originales visados por el consulado peruano en el país donde se realizaron los estudios.




Alejandro Oscar Silva Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO - UNSA

- c) Los sílabos respectivos, autenticados por la secretaría de la Universidad de procedencia.
- d) Constancia de matrícula.
- e) Recibo de pago de los derechos correspondientes

TITULO X

DE LOS GRADOS

Artículo 52°- Para obtener el grado académico de maestro se requiere:

- a) Aprobar el respectivo plan de estudios
- b) Grado Académico de Bachiller
- c) Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia el inglés) o lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o Centro de Idiomas de la Universidad. Nacional de San Agustín.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado.
La sustentación de la tesis de grado deberá realizarse antes de la culminación de sus estudios de posgrado.
- f) Para la Maestría de investigación se requiere presentación de copia de la publicación de un artículo en revista indexada registrada por la Escuela de Posgrado. *Constancia?*
- g) Para la Maestría de especialidad, el artículo publicado versará en la experiencia de aplicación lograda en base a alguno de los temas que integran la especialidad cursada..
Si se tratara de investigaciones realizadas al interior de una empresa o institución se respetara los criterios de confiabilidad.

Artículo 53°.- Para obtener el grado académico de doctor, se requiere:

- a) Aprobar el plan de estudios correspondiente.
- b) Grado académico de maestro.
- c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros (obligatoriamente uno de ellos es inglés), y el otro idioma puede ser sustituido por una lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de idiomas de la Universidad Nacional de San Agustín..
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado.
- e) La sustentación de la tesis de grado deberá realizarse antes de la culminación de sus estudios de posgrado.
- f) Presentación de dos artículos, uno de ellos ya publicado en una revista indexada registrada en Escuela de Posgrado en base al trabajo de tesis desarrollado.



Alejandro Oscar Silva Vela
RECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO - UNSA

TÍTULO XI

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS POSDOCTORALES

Artículo 54°.- Los maestristas y doctorandos que no hayan obtenido el Grado Académico dentro del periodo previsto para el desarrollo de los estudios respectivos podrán matricularse por única vez en plazo máximo de un año para la maestría y de hasta por dos años para el doctorado.


Artículo 55° Los programas posdoctorales tienen como propósito la generación de un conocimiento a través de la realización de investigaciones de un alto nivel académico.

Artículo 56°.- La formulación y conducción de dichos programas son responsabilidad de la EPG y del Vicerrectorado de Investigación, pudiendo tener dichos programas el financiamiento respectivo gestionado por ambas instancias y con otras entidades externas.

Artículo 57°.- Los programas posdoctorales concluyen con la publicación de la investigación desarrollada y la presentación de un artículo publicado en una revista indexada.

Artículo 58°- La admisión se convoca a nivel nacional e internacional, realizada por la EPG, con vacantes establecidas y con líneas de investigación definidas




Alejandro Oscar Silva Vela
RECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO - UNSA

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 59.- Los maestristas y doctorandos que culminaron sus estudios bajo las normas de la Ley Universitaria 23733, tienen plazo para graduarse hasta el 31 de diciembre 2018, cuyo procedimiento de adecuación, regularización de matrícula y otorgamiento de grado será normado por el Consejo Directivo y conducido por la Dirección de la Escuela de Posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado. Las atribuciones antes mencionadas comprenden a los programas de Maestría y Doctorado a la fecha de aprobación del presente reglamento las que concluirán el 31 de Diciembre del 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60°.- El título "X" del presente reglamento se aplicará a los ingresantes 2017 en adelante.

Artículo 61°.- Los ingresantes de Maestría y Doctorado del año académico 2016 tendrán como plazo como graduarse hasta el 31 de diciembre del 2019.

Artículo 62°.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento se resolverán en última instancia en el Consejo Universitario.

Artículo 63°.- Se derogan todas las disposiciones anteriores a la fecha la aprobación del siguiente reglamento.

(Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 22 de marzo del 2016, Modificado el 18 de mayo del 2017)



.....
Dr. Alejandro Oscar Silva Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO - UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

ESCUELA DE POSGRADO

PROCESO DE ADMISIÓN 2017

ANEXO 01

PROYECTO DE TESIS DOCTORAL

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO (Máx 10 puntos)

1.1 Titulo Propuesto

1.2 Problema a Investigar (2 puntos)

1.3 Hipótesis de investigación (2 puntos)

1.4 Objetivos a Lograr (2 puntos)

1.5 Variables a Emplear (2 puntos)

1.6 Metodología de Trabajo (2 puntos)

2. SUSTENTACION DEL PROYECTO (Máx 10 puntos)

2.1 Justificación del Proyecto (Impacto) (2 puntos)

2.2 Recursos Necesarios Para el Proyecto (2 puntos)

2.3 Tiempo de Realización (2 puntos)

2.4 Costo del Proyecto (2 puntos)

2.5 Financiamiento

2.6 Referencias Bibliográficas(Autor/Título/Editorial/Año /Dirección Electrónica) 4 referencias. (2 puntos)

PUNTAJE TOTAL

Arequipa, _____ de _____ de 2017



Jr. Alejandro Oscar Silva Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO - UNSA

**ESCUELA DE POSGRADO
PROCESO DE ADMISIÓN 2017
ANEXO 02**

PRODUCCION INTELECTUAL/CURRICULUM

1. Formación Académica	(máx. 05 puntos)	<input type="text"/>
Bachiller	(0.5 punto)	
Título Profesional	(0.5 punto)	
Maestría	(1 punto)	
Segunda Especialidad	(1 punto)	
Cursos/Fecha/Institución	(1 punto)	
2. Experiencia Laboral	(máx. 02 puntos)	<input type="text"/>
5 años (se cuenta desde la obtención del Título Profesional)		
3. Publicaciones (últimos cinco años) (Máx. 03 puntos)		<input type="text"/>
Artículos publicados en revistas de difusión científica	(1.5 punto)	
Textos de difusión Académica	(1.5 puntos)	



Dr. Alejandro Oscar Silva Valdivia
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE
POSGRADO - UNSA

PUNTAJE TOTAL

Arequipa, _____ de _____ de 2017